



20
15

OPERACIONES Y SERVICIOS

PORTUARIOS



Fecha:

Septiembre de 2015

Tipo de documento:

CONDICIONES PARTICULARES

Nº de referencia:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES DESDE TIERRA EN EL PUERTO DE SANTANDER



MINISTERIO
DE FOMENTO



Puerto de Santander

Autoridad Portuaria de Santander

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES DESDE TIERRA EN EL PUERTO DE SANTANDER

Fecha: Septiembre de 2015

Tipo de documento: CONDICIONES PARTICULARES

Nº de referencia:

Datos de estado: ☐ Borrador

Versión nº:2

☐ Final

Redactado:	Fecha	Firma
Alberto Rodríguez Solórzano Jefe del Departamento de Operaciones y Servicios Portuarios		
Supervisado:		
Aprobado:		
Cristina López Arias Directora		

Grupo de trabajo:	Colaboradores:
Francisco Javier Álvarez González Eduardo Ansorena Mier Pablo García Palazuelos	
Fotografías:	Ilustraciones:
Otros:	

CONDICIONES PARTICULARES

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES DESDE INSTALACIONES NO FIJAS EN TIERRA EN EL PUERTO DE SANTANDER

ÍNDICE

Clausula 1. FUNDAMENTO LEGAL.....	1
Clausula 2. DEFINICIONES	2
Clausula 3. OBJETO	2
Clausula 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO	3
Clausula 5. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	3
Clausula 6. RÉGIMEN DE ACCESO	3
6.1. Presentación de solicitudes.....	4
6.2. Modificación de la información inicialmente aportada.....	5
Clausula 7. RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION	5
Clausula 8. INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE COMBUSTIBLE Y ACEITES EN EL PUERTO DE SANTANDER	6
Clausula 9. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.....	6
9.1. Equipo humano.....	6
9.2. Medios Materiales.....	7
Clausula 10. LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO	9

Clausula 11. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION	9
Clausula 12. TASAS PORTUARIAS	10
Clausula 13. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL.....	11
13.1. Información detallada sobre los servicios prestados	¡Error! Marcador no definido.
13.2. Facultades de inspección y control	11
Clausula 14. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	12
14.1. Cumplimiento normativo	12
14.3. Prevención y lucha contra la contaminación marina	12
14.4. Responsabilidad en caso de vertido	13
Clausula 15. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.....	13
Clausula 16. RESPONSABILIDAD CIVIL	13
Clausula 17. GARANTÍAS.....	14
Clausula 18. RÉGIMEN SANCIONADOR	15
Clausula 19. CAMBIO DE TITULARIDAD Y TRANSMISION.....	15
Clausula 20. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	16
Clausula 21. NORMAS COMPLEMENTARIAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES	17
 ANEXO I CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SUMINISTRO A BUQUE DESDE CAMIÓN CISTERNA	
 ANEXO II FORMULARIOS	

CONDICIONES PARTICULARES

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES DESDE INSTALACIONES NO FIJAS EN TIERRA EN EL PUERTO DE SANTANDER

Clausula 1. FUNDAMENTO LEGAL

El capítulo V del Título VI del Libro Primero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre, (en adelante TRLPEMM), establece que son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria. Igualmente se establece el requisito de obtención de la autorización de la Autoridad Portuaria, ajustándose a las condiciones particulares que determine cada una, en su caso, así como a las demás normativas que les sean de aplicación.

Por otro lado, el artículo 3.2 del TRLPEMM, califica expresamente como “actividad comercial portuaria” el avituallamiento a buques, actividad en la que se enmarca el suministro de combustible y aceites.

El TRLPEMM, en el artículo 62.2 de su Título IV, “Del medio ambiente y de la seguridad”, recoge que “... *cualquier otra actividad comercial o industrial que se desarrolle en el dominio público portuario, deberán contar con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y, en su caso, en los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios, en las condiciones particulares para la prestación de los servicios comerciales, en las condiciones fijadas por la Autoridad Portuaria en el contenido de las licencias o en las cláusulas de las autorizaciones y concesiones*”, siendo competentes las Autoridades Portuarias para exigir la disponibilidad de dichos medios.

Estas condiciones particulares, que tienen el carácter de mínimas, se establecen sin perjuicio de otras que les sean aplicables por la actividad o por el medio en que se desarrollen, teniendo en cuenta, en particular, que el otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y

autorizaciones, que sean legalmente exigibles por otras administraciones en el ámbito material de su competencia.

Clausula 2. DEFINICIONES

Empresa suministradora: persona física o jurídica que realiza la operación de suministro a buques de productos petrolíferos, sin perjuicio de la misma contrate a una empresa transportista y a una empresa bombeadora; esta suministradora será la titular de la Autorización a emitir por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio comercial reglado por este Pliego.

Empresa transportista: el titular de los vehículos que transportan los productos petrolíferos para el avituallamiento.

Empresa bombeadora: la encargada de realizar, en su caso, el trasiego de producto desde un contenedor o recipiente al barco (en caso de que esto no lo haga el transportista desde el camión cisterna).

Consejero de Seguridad: la persona designada por la empresa para desempeñar los cometidos y encargarse de las funciones que se definen en el Real Decreto 1555/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable. A los efectos del presente pliego, especialmente de la aplicación de procedimientos de urgencia adecuados en caso de accidentes o incidentes que pueden afectar a la seguridad durante el transporte de mercancías peligrosas o durante las operaciones de carga o descarga.

CCS: Centro de Coordinación de Servicios del Puerto de Santander

SPC (Santander Port Control): Servicio de Control del Tráfico Marítimo del Puerto de Santander

Clausula 3. OBJETO

Las presentes condiciones particulares, tienen por objeto establecer las condiciones exigibles para la prestación del servicio de suministro de combustible y aceites a buques mercantes, barcos pesqueros, embarcaciones deportivas y de recreo, equipos móviles terrestres, edificios e instalaciones portuarias, siempre que sean trasegados desde camión cisterna o cualquier tipo de envase en el Puerto de Santander.

Se excluye expresamente del ámbito de las presentes condiciones el suministro desde embarcaciones o cualquier otro artefacto flotante, que será regulado por sus propias condiciones, y el suministro desde instalaciones fijas que requieran la ocupación de bienes del dominio público portuario, en el que se tramitará un solo expediente que autorice la ocupación y la actividad.

No se consideran integrados en este servicio comercial el suministro en envases homologados y cerrados, sin trasiego, ni los suministros realizados en el ámbito y zona de actuación de las obras contratadas por la Autoridad Portuaria.

Se excluyen las autoprestaciones de combustibles y aceites, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Normas Medioambientales y de Seguridad para el transporte y suministro de combustible. A tal efecto deberán solicitar una autorización genérica para el autosuministro, citando medios materiales y humanos.

Clausula 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las presentes condiciones particulares serán de aplicación en la Zona de Servicio del Puerto de Santander.

Clausula 5. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

El plazo de vigencia de la autorización será el que se determine en el título correspondiente.

Clausula 6. RÉGIMEN DE ACCESO

De acuerdo con el artículo 139.1 del TRLPEMM, los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia y los organismos portuarios adoptarán medidas encaminadas a promover la competencia en la prestación de los mismos.

La prestación del servicio objeto de regulación por estas condiciones en el Puerto de Santander requerirá la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Santander, y la prestación del mismo deberá ajustarse a las condiciones particulares y específicas que se determinan seguidamente.

6.1. Presentación de solicitudes

La solicitud de autorización, en escrito dirigido al Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) **Acreditación de la personalidad del solicitante** o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica, y **documentos que acrediten la representación** de los que firmen o presenten la solicitud de autorización en lugar de otro.
- b) **Designación de un representante en el Puerto de Santander**, incluyendo datos de contacto (dirección, teléfono móvil y fijo, número de fax, dirección de email y en su caso, página web). El indicado representante deberá disponer de facultades suficientes, realizándose válidamente con este todas las actuaciones administrativas y, específicamente, las actuaciones de interés general relativas a materias de seguridad establecidas en las siguientes cláusulas.
- c) **Plazo interesado**. Se incluirá el plazo por el que solicita la autorización.
- d) **Designación del Consejero de Seguridad**, cuya habilitación se acreditará mediante certificación del órgano competente. Se indicará persona física, DNI, empresa a la que pertenece, en su caso, y teléfono de contacto permanente.
- e) **Otra documentación técnica y económica**.
 - **Documentación económica:**
 - **Justificante de suscripción de Póliza de Responsabilidad Civil** por un importe mínimo de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), que cubra expresamente los riesgos por contaminación.
 - **Deposito de fianza** de conformidad con la cláusula 18 sobre garantías de las presentes condiciones.
 - **Documentación técnica.**
 - **Declaración de equipos, materiales e instalaciones** que la empresa suministradora pondrá a disposición del servicio y acreditación de su aptitud y/u homologación para las actividades que se realicen.
 - **Identificación, en su caso, de las empresas transportistas** que realicen los suministros de la empresa autorizada, de los cuales deberá

aportar acreditación de la personalidad jurídica y datos de contacto (dirección postal, teléfono permanente y dirección de correo electrónico)

- **Medidas de gestión ambiental** que el autorizado llevará a cabo en la prestación del servicio.

f) Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

g) Declaración expresa y responsable, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo, de conocer y aceptar las cláusulas de las presentes *Condiciones particulares reguladoras del servicio comercial de suministro de combustible y aceites desde tierra* en el Puerto de Santander.

6.2. Modificación de la información inicialmente aportada

El autorizado se compromete a notificar a la Autoridad Portuaria de Santander cualquier modificación que afecte a la documentación exigida por la presente cláusula y que se produzca con posterioridad al otorgamiento de la autorización y durante la vigencia de la misma.

Clausula 7. RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION

Corresponde al Presidente de la Autoridad Portuaria la resolución de las solicitudes de autorización, así como su modificación y extinción. El Presidente dará cuenta al Consejo de Administración de las resoluciones que en esta materia sean dictadas, en la sesión inmediatamente posterior al de su adopción.

El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización será de **tres meses**. Ésta se entenderá otorgada si transcurre el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, salvo que se requiera la ocupación privativa de bienes de dominio público portuarios. Respecto del procedimiento de otorgamiento, se estará a las disposiciones establecidas en la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común.

Clausula 8. INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE COMBUSTIBLE Y ACEITES EN EL PUERTO DE SANTANDER

La autorización será efectiva en cuanto la empresa suministradora quede inscrita en el "CENSO DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE COMBUSTIBLE Y ACEITES DESDE TIERRA". Para cumplir este trámite se deben presentar ante la Autoridad Portuaria los siguientes documentos:

- a) **Coordinación de Actividades Empresariales.** La empresa solicitante deberá ponerse en contacto con el Departamento de Seguridad Industrial de la Autoridad Portuaria, que le informará sobre los Riesgos Generales de la Zona de Servicio del Puerto, las medidas preventivas y las medidas a adoptar en situaciones de emergencia.
- b) **Memoria de Métodos y Sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio,** que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideren necesarios, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. La memoria será aprobada por la Autoridad Portuaria de Santander, previo informe favorable de la Capitanía Marítima.

Clausula 9. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

La empresa suministradora dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad y protección de las personas y el medio ambiente. La adquisición y mantenimiento de los mismos serán por cuenta y cargo del titular de la autorización.

9.1. Equipo humano

El personal estará vinculado a la empresa suministradora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio comercial, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal de la empresa suministradora tendrá la **capacitación técnica y formación en materia de seguridad suficiente** para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y normativa que la desarrolla. Además se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten en la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los equipos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, estando entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la **formación continua de su personal**, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan.

El titular de la autorización del servicio comercial de suministro de combustible y aceites solicitará a la Autoridad Portuaria de Santander las **acreditaciones pertinentes para el acceso** a la zona restringida del puerto de cada una de las personas de la empresa que tenga que realizar en dichos espacios alguna actividad, siendo responsable civil de las actuaciones personales de las mismas. Asimismo, será responsable de devolver dichas acreditaciones cuando las personas para las que las ha solicitado dejen de pertenecer a su empresa o de realizar trabajos para los que necesiten acceder a la zona de servicio.

Cada suministro a buque se realizará bajo la responsabilidad del Consejero de Seguridad, el cual dará las instrucciones necesarias y adoptará las medidas preventivas para realizar las operaciones en las mejores condiciones de seguridad.

Los **conductores de camiones cisterna** deberán poseer los permisos de conducción acordes con las mercancías peligrosas que transporten, así como la documentación exigida por el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

9.2. Medios Materiales

Durante todo el plazo de la autorización, la empresa suministradora dispondrá de los

medios materiales adecuados para una eficaz prestación del servicio, en perfecto estado de mantenimiento y con todas las autorizaciones de la Administración competente, exigibles para el desarrollo de este tipo de actividades, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Camiones cisterna

1. Cumplirán las condiciones establecidas en el **Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)**, debiendo contar con las homologaciones de la Delegación de Industria que les faculen para la actividad de transporte y suministro de combustible, así como las correspondientes a la normativa de Tráfico y Circulación de Vehículos. Para justificar dicho cumplimiento los conductores deberán llevar la siguiente documentación:
 - Certificado TPC-ADR de seguridad que autorice al vehículo a realizar el porte de las mercancías que se indique
 - Carta de porte (CMR)
 - Ficha de seguridad del producto
 - Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos o resguardo de su tramitación.
2. **Medios de lucha contra la contaminación** en operaciones de suministro de combustible:
 - Mangueras en perfecto estado de conservación para evitar fugas o vertidos de combustible, dotadas de un sistema de corte automático del flujo de combustible cuando el nivel en el depósito o tanque pueda dar lugar al rebose del mismo.
 - Material para controlar y recoger posibles derrames de líquidos:
 - Bandeja de recogida de posibles goteos, cuyo volumen debe ser el doble del líquido contenido en la manguera.
 - Tubulares para formar una barrera de contención que impida el avance del fluido y contribuya a su absorción.
 - Almohadas para usarse en combinación con los tubulares y recoger el líquido cercado por estos. Capacidad de absorción de 5,7 a 8,5 litros por almohada. Cantidad mínima por camión cisterna: 5 almohadas.

Clausula 10. LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO

- Buques mercantes y remolcadores: en su muelle de atraque.
- Barcos pesqueros: en los tramos I/II del Muelle de Maliaño (norays 23-34), en el Muelle Oeste de la Dársena de Maliaño (tramo más próximo al Muelle de Nueva Montaña), o en algún otro lugar que expresamente determine la Autoridad Portuaria.
- Embarcaciones deportivas o de recreo: en los mismos lugares asignados para los barcos pesqueros. En acontecimientos deportivos o de otra naturaleza, la Autoridad Portuaria podrá autorizar excepcionalmente otro lugar de suministro a las embarcaciones participantes, en función del interés general del puerto.
- Grúas automóviles: exclusivamente en los lugares de estacionamiento y reposo autorizados para dichas grúas por la Autoridad Portuaria.
- Palas cargadoras, carretillas elevadoras y equipos de muelle: en las propias instalaciones de la empresa estibadora.
- Edificios e Instalaciones portuarias: en depósitos de combustible legalmente autorizados.

Clausula 11. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION

El titular de la autorización gestionará la actividad objeto de autorización a su exclusivo riesgo y ventura.

El autorizado será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, a la propia Autoridad Portuaria o al personal de la misma, como consecuencia de las operaciones que se deriven de la prestación del servicio, cualquiera que sea su naturaleza o volumen. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el titular, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

El titular está obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten tanto al desarrollo de sus actividades, como al dominio público portuario, a las instalaciones y a las actividades que en el mismo se desarrollen.

La Autoridad Portuaria podrá, por razones justificadas de explotación, seguridad o riesgo ambiental, suspender con carácter temporal las actividades realizadas al amparo de la autorización otorgada.

La empresa suministradora dispondrá de la correspondiente **autorización de la Autoridad Portuaria** y deberá estar **inscrita en el "Censo de empresas suministradoras de combustible y aceites desde instalaciones no fijas en tierra"**.

Las operaciones de suministro de aceites lubricantes e hidráulicos se realizarán según las mismas condiciones definidas para el suministro de combustible que le sean de aplicación.

Cada operación de suministro requiere una solicitud previa y autorización de la Autoridad Portuaria, que se desarrollara según se detalla en el **Anexo I - Condiciones específicas de suministro a buque desde camión cisterna**.

La autorización otorgada a la empresa suministradora y su inscripción en el censo no implica que los camiones cisterna que transporten mercancías peligrosas puedan acceder al puerto discrecionalmente, sino que en el caso más habitual, de suministro a buques mercantes, **solo se autorizará su entrada una vez que el buque esté atracado**. Su estancia en el puerto se limitará al tiempo imprescindible para la prestación del suministro, estando por tanto terminantemente prohibido el aparcamiento en el recinto portuario.

Clausula 12. TASAS PORTUARIAS

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria de Santander la **Tasa de actividad** de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

La base imponible de la tasa queda establecida en función del volumen suministrado (medido en litros), teniendo en cuenta los límites legales de la cuota íntegra anual.

A esta base imponible se le aplicara el siguiente tipo de gravamen de:

0,006 €/litro de combustible o aceite suministrado.

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización de actividad. Se exigirá por la Autoridad Portuaria de Santander a trimestre vencido, de acuerdo con la actividad declarada por la empresa

suministradora. A este efecto, el titular de la autorización presentará en los cinco primeros días de cada trimestre a la Autoridad Portuaria de Santander una relación de las operaciones realizadas conforme a la cláusula 14 de las presentes condiciones particulares.

En el mes de enero, la empresa suministradora presentará la declaración del volumen de combustible y aceites realmente suministrados en el Puerto de Santander durante el año anterior, y el importe de su facturación por los servicios prestados. Si con las cuotas fijadas la tasa de actividad no quedase limitada entre el mínimo del 1% y el máximo del 6% del importe anual de la cifra de negocio, conforme al art. 188 del TRLPEMM, se procedería a efectuar la correspondiente liquidación complementaria.

Clausula 13. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

13.2. Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios humanos y materiales utilizados en la prestación del servicio, al objeto de comprobar las condiciones de trabajo y su correcto funcionamiento, y señalar las reparaciones y limpiezas que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le señale.

Tanto la documentación de los vehículos y cisternas, como la documentación de sus conductores, deberán ser presentadas siempre que sean requeridas por la Policía Portuaria. La negativa a presentar la documentación correspondiente a un camión cisterna o a su conductor dará lugar, con carácter preventivo y de forma automática, a la suspensión de la autorización de entrada en el puerto hasta que se acredite que uno u otro están en posesión de las autorizaciones correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, tal negativa será considerada como una infracción a las presentes condiciones y objeto de la correspondiente sanción. En casos de especial gravedad, la infracción de estas obligaciones podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

Clausula 14. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

14.1. Cumplimiento normativo

La empresa prestadora del servicio deberá cumplir con la normativa aplicable vigente en materia medioambiental. Deberá adoptar cuantas medidas sean oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, contaminación atmosférica o acústica, adoptando las medidas técnicas necesarias y aplicando las mejores prácticas ambientales. En particular, debe cumplir las *Normas Ambientales del Puerto de Santander* que le sean de aplicación, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander el 19 de noviembre de 2003 y publicadas en el BOC nº 240, de 15 de diciembre de 2003, así como sus modificaciones posteriores (BOC nº 133 y 160 de 2004, nº 92 de 2005 y nº 6 de 2012).

Todas las incidencias que puedan ocasionar contaminación del mar, atmosfera, suelo o red de recogida de aguas del puerto, así como situaciones de riesgo de que estas situaciones se produzcan deberán ser comunicadas de forma inmediata al CCS.

14.3. Prevención y lucha contra la contaminación marina

Conforme el artículo 62 del TRLPEMM, la empresa autorizada deberá disponer de un plan de contingencias por contaminación accidental. Dicho plan se regula en el RD 1695/2012 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina y, en lo que no contradiga al anterior, en el RD 253/2004 por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito portuario.

En caso de suministro desde camión cisterna, será de aplicación el artículo 7 del RD 253/2004 y la empresa suministradora autorizada deberá entregar una Memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio de suministro de combustible, que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideren necesarios, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.

La Memoria de métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio de suministro de combustible deberán ser entregados en un plazo inferior a tres meses desde la obtención de la autorización.

14.4. Responsabilidad en caso de vertido

La empresa suministradora será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

Clausula 15. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

El titular de la autorización (empresa suministradora), será responsable de la comprobación de las habilitaciones necesarias, atendiendo a la normativa vigente, para las empresas suministradora, transportista, bombeadora, y operador de muelle, tanto en lo relativo a las personas como a los medios materiales. La Autoridad Portuaria podrá requerir la documentación pertinente a efectos de comprobación.

El nombramiento de Operador de Muelle no exime a la Empresa suministradora de sus responsabilidades.

En la prestación de los servicios, las empresas suministradoras, las empresas transportistas, bombeadoras y los operadores de muelle deberán observar y acatar las condiciones y requerimientos fijados por las normas y órdenes dictadas, en el ámbito de sus competencias, por las Autoridades Portuarias o Marítimas del Puerto de Santander.

Las empresas incluidas en el censo de empresas suministradoras de combustible y aceites estarán obligadas a suministrar a la Autoridad Portuaria cuanta información se les requiera con arreglo al procedimiento de actuación para el control del cumplimiento del artículo 24 de la Ley 31/1995 sobre Prevención de Riesgos Laborales, así como a cumplir lo dispuesto en el RD 171/2004 que lo desarrolla en materia de coordinación de actividades empresariales. Si existiera subcontratación en el suministro del combustible, el titular de la autorización deberá comunicar a la Autoridad Portuaria cuál es la empresa o empresas que van a realizar el suministro. Dicha comunicación deberá realizarse a través de los correspondientes Anexos del Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales, aprobados por la Autoridad Portuaria.

Clausula 16. RESPONSABILIDAD CIVIL

El titular de la autorización será el único responsable de los daños que cause a la Autoridad Portuaria o a terceros, con ocasión de las operaciones de suministro, aunque actúe por mediación de otras empresas u operadores subcontratados.

La destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros, por las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

La empresa autorizada a la prestación del servicio de suministro de combustible y aceites deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio pero no será, en todo caso, inferior a **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €)**

Clausula 17. GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, la empresa suministradora deberá constituir una fianza a favor de la Autoridad Portuaria.

La fianza mínima será de VEINTE MIL EUROS (20.000 €) para responder de las obligaciones derivadas de las operaciones comprendidas en el objeto del presente pliego. Esta fianza se actualizará cada cinco (5) años con arreglo al IPC acumulado desde la fecha de constitución de la misma hasta la fecha de actualización.

Dicho depósito se formalizará mediante transferencia bancaria, aval bancario o seguro de caución que deberá reunir las características previstas en el artículo 95 del TRLPEMM.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase la fianza, parcial o totalmente, el titular de la autorización queda obligado al completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de estas obligaciones, tanto de la constitución de la fianza inicial como la falta de su restitución hasta el importe total, será causa de caducidad de la autorización. Si el interesado no restituye la garantía, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

En el caso de que el titular de la autorización no abonase voluntariamente los gastos de las reparaciones o limpiezas de las instalaciones que en su caso hubiese tenido que realizar subsidiariamente la Autoridad Portuaria, y la garantía no fuese suficiente para

cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con el artículo 158 del TRLPEMM.

Clausula 18. RÉGIMEN SANCIONADOR

El titular de la autorización de suministro de combustible y aceites en el Puerto de Santander estará sujeto al Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Santander, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación en el dominio público portuario.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones administrativas se estará a lo dispuesto en el Título IV del Libro III del TRLPEMM, sin perjuicio de que se reclame a los que resulten responsables de dichas infracciones las indemnizaciones que procedan por daños causados al medio ambiente.

Con carácter específico y en función de la entidad de la infracción se podrá imponer, como sanción, la suspensión temporal de la autorización.

Clausula 19. CAMBIO DE TITULARIDAD Y TRANSMISION

El autorizado podrá transmitir por actos *inter vivos* la autorización otorgada, previa aprobación expresa del Presidente de la Autoridad Portuaria, por delegación del Consejo de Administración, entendiéndose que quien se subroga en sus derechos, asumirá también las obligaciones que se imponen en las clausulas de esta autorización.

En el caso de que una persona jurídica titular de una autorización se transforme, se fusione con otra, o se escinda, o se produzca una aportación o transmisión de empresa o ramas de actividad de la misma, se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo por tanto necesaria la autorización expresa a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de fallecimiento del autorizado, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquel formulando solicitud a tal efecto en el plazo de tres meses.

En todos los casos, el nuevo autorizado deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidas en estas condiciones particulares, sin que pueda producirse el cambio de titularidad sin la preceptiva expresa autorización de la Autoridad Portuaria, una vez comprobadas por la misma los citados requisitos y condiciones.

Clausula 20. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causas de extinción de la autorización todas las previstas en el TRLPEMM.

De acuerdo con el artículo 139.6 del TRLPEMM, la autorización también podrá extinguirse por algunas de las siguientes causas:

- a) Renuncia anticipada del titular.
- b) Fallecimiento de la persona física titular, sin perjuicio de la subrogación prevista en estas mismas condiciones particulares o extinción de la personalidad jurídica del titular.
- c) Notificación de renuncia a la prórroga automática de la autorización, una vez transcurrido el plazo previsto en la autorización.
- d) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
- e) Impago de al menos dos liquidaciones respecto de las tasas y tarifas que se devenguen y liquiden por la Autoridad Portuaria de Santander. La situación de impago se produce por mero transcurso del período voluntario de pago, sin que se haya procedido al ingreso.
- f) No prestar la garantía o no reponerla de conformidad con las presentes condiciones particulares.
- g) En el caso de la prestación del servicio comercial esté vinculada a la ocupación privativa del dominio público, la extinción del título que autoriza la ocupación referida producirá la automática extinción de la autorización, salvo que el titular autorizado manifieste expresamente su voluntad de continuar en la prestación del servicio comercial de suministro de combustible y aceites, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto le sean demandados.
- h) Por las demás causas previstas, en su caso, en el título de la autorización otorgado por la Autoridad Portuaria.

En el procedimiento de extinción de la autorización se garantizará la audiencia al interesado, salvo en los supuestos a), b) y c) antes indicados.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

Clausula 21. NORMAS COMPLEMENTARIAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES

La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá complementar las presentes condiciones particulares, aprobando cuantas instrucciones generales o particulares estime necesarias para la correcta prestación del servicio. Asimismo, al otorgar las correspondientes autorizaciones, podrá imponer cuantas condiciones estime pertinentes para que la actividad se desarrolle en condiciones adecuadas de seguridad, pudiendo modificar, en todo momento, las autorizaciones otorgadas.

ANEXO I

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SUMINISTRO A BUQUE DESDE CAMIÓN CISTERNA

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SUMINISTRO

A BUQUE DESDE CAMIÓN CISTERNA

Cada operación de suministro requiere una solicitud previa y autorización de la Autoridad Portuaria, que se desarrollara según se detalla en el presente documento.

1. Autorización de suministro desde camión cisterna

Con una antelación de al menos 2 horas de la operación prevista de suministro desde camión cisterna, la empresa suministradora notificará al Centro de Coordinación de Servicios (CCS) la solicitud de la operación mediante el **modelo SC-1** (Anexo).

Podrá efectuarse la notificación mediante uno cualquiera de los siguientes medios:

- Envío por correo electrónico (ccs@puertosantander.com)
- Envío por fax (942 31 40 60)
- Entrega en mano.

Transcurridas 2 horas desde la solicitud sin que medie comunicación en contrario, se entenderá autorizada la operación, quedando autorizado también el acceso a la zona de servicio del puerto de los camiones cisterna identificados en la solicitud para efectuar el suministro.

En el caso más habitual, de suministro a buques mercantes **solo se autorizará su entrada una vez que el buque esté atracado**. Su estancia en el puerto se limitará al tiempo imprescindible para la prestación del suministro, estando por tanto terminantemente prohibido el aparcamiento en el recinto portuario.

Los camiones y sus conductores, deberán cumplir las condiciones impuestas por las presentes condiciones particulares sobre medios materiales y equipo humano. El Servicio de Policía Portuaria podrá comprobar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos fijados previamente a la prestación del servicio.

Es imprescindible que sean facilitados todos los datos del modelo SC-1. En caso contrario, no se estimará válida la solicitud, y en consecuencia no se podrá realizar la operación de suministro.

2. Prestación del servicio

Una vez obtenida la autorización para la operación de suministro, tanto el suministrador como el receptor deben cumplir una serie de condiciones para reducir el riesgo de accidente y contaminación por vertido.

Queda expresamente prohibido durante la prestación del servicio:

- Fumar y acercar fuentes de ignición o calor a menos de 25 metros del lugar donde se esté realizando la actividad de suministro de combustible.
- Suministrar combustible a buques que estén realizando reparaciones a bordo que lleven consigo trabajos en caliente.
- Suministrar combustible a buques que estén realizando operaciones con mercancías peligrosas.
- Suministrar combustible a buques petroleros o gaseros que no hayan desgasificado o inertizado previamente sus tanques de carga.

El responsable de la recepción del combustible y el operador que realiza el suministro mantendrán una vigilancia permanente para detectar posibles derrames y suspender en ese caso la operación de forma inmediata, tal operación de suministro se desarrolla bajo la dirección del Consejero de Seguridad, que debe ser indicado en el Modelo SC-1: Solicitud de operación de suministro de combustible y aceites en el Puerto de Santander. ANEXO-II

Las operaciones de suministro se realizarán con luz diurna o, en su defecto, con alumbrado suficiente en la zona de operación.

La manguera de suministro a embarcaciones estará debidamente sujeta, tendrá suficiente holgura para los posibles movimientos del barco y su conexión estará debidamente sellada.

Todos los imbornales del buque que esté recibiendo combustible estarán perfectamente cerrados.

3. Condiciones operativas del suministro de combustible para el camión cisterna

- Debe parar el motor, salvo que lo precise para el funcionamiento de las bombas u otros mecanismos.
- Debe tener accionado el freno de estacionamiento y se dispondrán calzos en las ruedas para asegurar la inmovilización.
- La zona de operación estará perfectamente señalizada por medio de conos o triángulos reflectantes en un radio mínimo de 6 metros, y no se encontrará dentro del radio de acción de ninguna grúa que esté en funcionamiento o en reparación.

- Se colocará la bandeja para la recogida de derrames bajo las conexiones de la manguera.
- Se comprobará que se ha realizado una buena conexión eléctrica entre el chasis del vehículo y la tierra.
- Se comprobará que no se están realizando trabajos en caliente a menos de 25 metros del camión cisterna.
- Antes de iniciar la operación de suministro a un buque, la Lista de Seguridad **SC-2** (Anexo) será cumplimentada y suscrita por duplicado por las partes intervinientes (capitán del buque y conductor del camión cisterna), quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos. Si se trata de barcos pesqueros la referida Lista de Seguridad será suscrita por el armador o su patrón y el conductor del camión cisterna.

Antes de iniciar la operación de suministro a equipos (grúas automóviles, palas cargadoras, carretillas elevadoras, etc.) y depósitos de combustible en edificios o instalaciones portuarias, la Lista de Seguridad **SC-3** (Anexo) será cumplimentada y suscrita por duplicado por las partes intervinientes (responsable de la empresa estibadora o titular del depósito de combustible y conductor del camión cisterna), quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

4. Documentación del servicio

La empresa suministradora debe facilitar al buque la **nota de entrega de combustible** y la **muestra** prescrita en la Regla 18 del Anexo al Instrumento de Adhesión de España al Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (BOE núm. 251 de 18 de octubre de 2004), con la certificación del proveedor de que el combustible se ajusta a lo prescrito en las reglas 14 y 18 del citado Anexo.

La empresa suministradora de combustible debe conservar copia de las notas de entrega de combustible facilitadas a los buques durante tres años, como mínimo, de modo que el Estado Rector del Puerto pueda inspeccionarlas y verificarlas si fuera necesario.

5. Derrames

Tan pronto se compruebe que se ha producido un derrame se notificará de inmediato al CCS (Telf.- 942 20 36 18 o radio VHF Canal 11).

Una vez usado el material absorbente para recoger los derrames de combustible o aceites, deberán ponerse en una bolsa o contenedor apropiado y entregarse a un gestor de residuos industriales autorizado para darles un adecuado tratamiento final.

ANEXO II

FORMULARIOS

- Modelo SC-1: Solicitud de operación de suministro de combustible y aceites en el Puerto de Santander
- Modelo SC-2: Lista de seguridad previa al suministro de combustible a buques
- Modelo SC-3: Lista de seguridad previa al suministro de combustible a equipos móviles y depósitos
- Declaración expresa y responsable, de conformidad

SOLICITUD DE OPERACIÓN DE SUMINISTRO DECOMBUSTIBLE Y ACEITES EN EL PUERTO DE SANTANDER

(Modelo SC-1)

- Receptor del suministro (nombre del buque, equipo/depósito suministrado):

.....

- Empresa Suministradora:

.....

- Empresa transportista (si distinta de la suministradora):

.....

- Matrícula del camión cisterna:

.....

- Consejero de Seguridad: Nombre:

DNI: Teléfono de contacto:

- Muelle o zona solicitada para efectuar el suministro:

.....

- Fecha y hora prevista para realizar el suministro:

Día: Mes: Año:

Hora inicio: Hora final:

- Clase de combustible o aceite:

- Volumen de combustible o aceite (litros):

En Santander a de de

Firma y sello de la Empresa suministradora

Fdo:

PRE-TRANSFER BUNKERING CHECKLIST

LISTA DE SEGURIDAD PREVIA AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES (Modelo SC-2)

Name of Bunkering Barge.....

(Nombre del buque tanque)

Licence plate.....

(Matrícula del camión cisterna)

Master's/Driver's name.....

(Nombre del capitán/conductor)

Time of Transshipment.....

(Duración prevista del suministro)

Name of Vessel taking Bunker.....

(Nombre del buque a abastecer)

Master's name.....

(Nombre del capitán)

Date of Transshipment.....

(Fecha de suministro)

Place of Transshipment.....

(Lugar de suministro)

Bunker barge/truck (buque tanque / camión suministrador)	Vessel taking bunkers (buque abastecido)															
1. How much bunker oil will be transhipped: (Cuánto combustible será trasegado) Fuel.....tonnes actual.....m³ Gas oil.....tonnes actual.....m³ Others.....tonnes actual.....m³	1. Who measured the contents of the bunker tanks: (Persona encargada de medir la cantidad almacenada en los tanques) Name (Nombre)..... Position (Cargo).....															
2. What are the means of communication between the barge/truck and the vessel taking bunkers: (Cuál es el medio de comunicación entre el buque tanque/camión cisterna y el buque) 	2. The measures were: (Resultado de las mediciones efectuadas) <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tank</th> <th>Actual content</th> <th>Free space (up to 98% filling)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nº.....</td> <td>tonnes.....</td> <td>m³</td> </tr> <tr> <td>Nº.....</td> <td>tonnes.....</td> <td>m³</td> </tr> <tr> <td>Nº.....</td> <td>tonnes.....</td> <td>m³</td> </tr> <tr> <td>Nº.....</td> <td>tonnes.....</td> <td>m³</td> </tr> </tbody> </table>	Tank	Actual content	Free space (up to 98% filling)	Nº.....	tonnes.....	m ³	Nº.....	tonnes.....	m ³	Nº.....	tonnes.....	m ³	Nº.....	tonnes.....	m ³
Tank	Actual content	Free space (up to 98% filling)														
Nº.....	tonnes.....	m ³														
Nº.....	tonnes.....	m ³														
Nº.....	tonnes.....	m ³														
Nº.....	tonnes.....	m ³														
3. Who is responsible for communications with the vessel taking bunkers: (Persona responsable de la comunicación con el buque) Name (Nombre)..... Position (Cargo).....	3. How often will the contents of the bunker tanks be checked during the bunker operations: (Cada cuánto tiempo se controla el nivel de los tanques durante la operación de suministro) Every minutes															
4. Who is in charge of supervising the operation and taking immediate action in case of malfunction: (Persona encargada de supervisar la operación y adoptar medidas inmediatas en caso de funcionamiento incorrecto) Name (Nombre)..... Position (Cargo).....	4. Who is responsible for taking the measurements referred to in point 3: (Persona responsable de controlar el nivel de los tanques a que se refiere el punto 3) Name (Nombre)..... Position (Cargo).....															
5. a) Is there an emergency stop facility: (Se dispone de dispositivo de parada de emergencia) Yes/No (Sí/No)..... Where (Dónde)..... b) Has the emergency stopping procedure been discussed and agreed with the vessel taking bunkers: (Ha sido acordado el procedimiento de parada de emergencia con el buque) Yes/No (Sí/No).....	5. How much bunker oil will be transhipped: (Cuánto combustible será trasegado) Fuel.....tonnes actual.....m³ Gas oil.....tonnes actual.....m³ Others.....tonnes actual.....m³															
	6. What are the means of communication between the barge/truck and the vessel taking bunkers: (Cuál es el medio de comunicación entre el buque tanque/camión cisterna y el buque) 															
	7. Who is responsible for communications between the barge/truck and the vessel taking bunkers: (Responsable de la comunicación entre el buque tanque/camión cisterna y el buque) Name (Nombre)..... Position (Puesto).....															

Bunker truck <i>(Camión suministrador)</i>	Vessel taking bunkers <i>(Buque abastecido)</i>																																																																						
6. Nominated volume to be transhipped: <i>(Volumen requerido y clase de combustible)</i> <table border="0"> <tr> <td>Grade</td> <td>Volume</td> </tr> <tr> <td><i>(Clase)</i></td> <td><i>(Volumen)</i></td> </tr> <tr> <td>Marine Gas Oil</td> <td>tonnes m³</td> </tr> <tr> <td>LFO.....</td> <td>tonnes m³</td> </tr> <tr> <td>LFO.....</td> <td>tonnes m³</td> </tr> <tr> <td>LFO.....</td> <td>tonnes m³</td> </tr> <tr> <td>Others.....</td> <td>tonnes m³</td> </tr> </table> 7. Agreed maximum pumping rates and line pressures: <i>(Máximo coeficiente de bombeo y presión de línea acordados)</i> <table border="0"> <tr> <td>Grade</td> <td>Pumping rate in</td> <td>Line pressure</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tonnes/hr.</td> <td>in psi/bar*</td> </tr> <tr> <td></td> <td><i>(Bombeo)</i></td> <td><i>(Presión de línea)</i></td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </table> I confirm that I shall not exceed above volume pumping rates and lines pressures* and that I will remain on duty close to the hose connection in order to oversee the safe bunker operation and to be able to respond to an emergency throughout the delivery. <i>Ratifico que no se excederán los coeficientes máximos de bombeo y presión de línea, arriba indicados, y que permaneceré atento a la conexión de la manguera a fin de prevenir incidentes en la operación de suministro y poder actuar diligentemente en caso de emergencia.</i> _____ Barge Master/Truck Driver <i>(Operador de Muelle/conductor del camión)</i>	Grade	Volume	<i>(Clase)</i>	<i>(Volumen)</i>	Marine Gas Oil	tonnes m ³	LFO.....	tonnes m ³	LFO.....	tonnes m ³	LFO.....	tonnes m ³	Others.....	tonnes m ³	Grade	Pumping rate in	Line pressure		Tonnes/hr.	in psi/bar*		<i>(Bombeo)</i>	<i>(Presión de línea)</i>													8. Who is in charge of supervising the operation and taking immediate action in case of malfunction: <i>(Persona encargada de supervisar la operación y adoptar medidas inmediatas en caso de funcionamiento incorrecto)</i> Name <i>(Nombre)</i>..... Position <i>(Cargo)</i>..... 9. Accepted Volume to be transhipped: <i>(Volumen aceptado y clase de combustible)</i> <table border="0"> <tr> <td>Grade</td> <td>Volume</td> </tr> <tr> <td><i>(Clase)</i></td> <td><i>(Volumen)</i></td> </tr> <tr> <td>Marine Gas Oil</td> <td>tonnes m³</td> </tr> <tr> <td>LFO.....</td> <td>tonnes m³</td> </tr> <tr> <td>LFO.....</td> <td>tonnes m³</td> </tr> <tr> <td>LFO.....</td> <td>tonnes m³</td> </tr> <tr> <td>Others.....</td> <td>tonnes m³</td> </tr> </table> 10. Agreed maximum pumping rates and line pressures: <i>(Máximo coeficiente de bombeo y presión de línea acordados)</i> <table border="0"> <tr> <td>Grade</td> <td>Pumping rate in</td> <td>Line pressure</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tonnes/hr.</td> <td>in psi/bar*</td> </tr> <tr> <td></td> <td><i>(Bombeo)</i></td> <td><i>(Presión de línea)</i></td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </table> I confirm that I am able to receive the above volumes at the pumping rates and line pressures* agreed to above, that the ship's engineers in charge of the receiving operation will not close any valve which will restrict the flow of the product without adequate notice to the barge or truck personnel, and that my crew will remain on duty close to the hose connection in order to oversee the safe bunker operation and to be able to respond to an emergency throughout the delivery. <i>Ratifico que son admisibles los coeficientes máximos de bombeo y presión de línea, arriba indicados, que el responsable de la operación de suministro no cerrará ninguna válvula que provoque la interrupción de dicho suministro sin previo aviso al personal del buque tanque o camión, y que la tripulación permanecerá atenta a fin de prevenir incidentes en la operación de suministro y poder actuar diligentemente en caso de emergencia.</i> _____ Master / Chief Engineer <i>(Capitán / Jefe de Máquinas)</i>	Grade	Volume	<i>(Clase)</i>	<i>(Volumen)</i>	Marine Gas Oil	tonnes m ³	LFO.....	tonnes m ³	LFO.....	tonnes m ³	LFO.....	tonnes m ³	Others.....	tonnes m ³	Grade	Pumping rate in	Line pressure		Tonnes/hr.	in psi/bar*		<i>(Bombeo)</i>	<i>(Presión de línea)</i>												
Grade	Volume																																																																						
<i>(Clase)</i>	<i>(Volumen)</i>																																																																						
Marine Gas Oil	tonnes m ³																																																																						
LFO.....	tonnes m ³																																																																						
LFO.....	tonnes m ³																																																																						
LFO.....	tonnes m ³																																																																						
Others.....	tonnes m ³																																																																						
Grade	Pumping rate in	Line pressure																																																																					
	Tonnes/hr.	in psi/bar*																																																																					
	<i>(Bombeo)</i>	<i>(Presión de línea)</i>																																																																					
.....																																																																							
.....																																																																							
.....																																																																							
.....																																																																							
Grade	Volume																																																																						
<i>(Clase)</i>	<i>(Volumen)</i>																																																																						
Marine Gas Oil	tonnes m ³																																																																						
LFO.....	tonnes m ³																																																																						
LFO.....	tonnes m ³																																																																						
LFO.....	tonnes m ³																																																																						
Others.....	tonnes m ³																																																																						
Grade	Pumping rate in	Line pressure																																																																					
	Tonnes/hr.	in psi/bar*																																																																					
	<i>(Bombeo)</i>	<i>(Presión de línea)</i>																																																																					
.....																																																																							
.....																																																																							
.....																																																																							
.....																																																																							

* If applicable.

* If applicable.

**LISTA DE SEGURIDAD PREVIA AL SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE A EQUIPOS MÓVILES Y DEPÓSITOS
(Modelo SC-2)**

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A EQUIPOS MÓVILES Y DEPÓSITOS		LISTA DE SEGURIDAD (Modelo SC-3)		Página: 1/2 Revisión: 0		
SUPERVISOR DE LA OPERACIÓN						
Supervisor de la operación:						
Equipo/Depósito suministrado:						
Volumen trasvasado (litros):						
Fecha del suministro:		Hora inicio:		Hora final:		
SUMINISTRADOR DE COMBUSTIBLE						
Empresa suministradora:						
Matrícula del camión cisterna:						
Conductor del camión cisterna:						
CONTROL PREVIO DE LA OPERACIÓN				SI	NO	NP
CAMIÓN CISTERNA						
Está aparcado de forma segura en un lugar reservado						
Tiene el freno de mano accionado y los calzos colocados en las ruedas para evitar posibles movimientos del vehículo						
Cumple todas las inspecciones de seguridad						
Tiene toda la documentación en regla						
Cumple toda la legislación de transporte vigente						
Las mangueras se encuentran en buenas condiciones para la operación de trasvase del combustible						
El vehículo va dotado con material absorbente y con material para la contención de pequeños derrames						
Existe al menos un equipo de lucha contra incendios (extintor), preparado para su uso inmediato						
DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE						
El vallado perimetral del depósito se encuentra en perfecto estado						
Existen focos de ignición (chispas, llamas, etc.) cercanos a la zona de suministro						
Se aprecia algún derrame, fuga o vertido del producto durante la operación de suministro						
Se encuentran las bandejas de derrame vacías colocadas debajo de las conexiones						
Existe al menos un equipo de lucha contra incendios (Extintor), cerca del Depósito.						
Existe toma de “puesta a tierra”						

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A EQUIPOS MÓVILES Y DEPÓSITOS		LISTA DE SEGURIDAD (Modelo SC-3)		Página: 2/2 Revisión: 0	
CONTROL PREVIO DE LA OPERACIÓN (continuación)			SI	NO	NP
EQUIPOS (grúas automóbiles, palas cargadoras, carretillas elevadoras, etc.)					
El equipo que recibe el suministro de combustible se encuentra frenado y con el motor y luces apagadas					
El suministro se realiza en una zona segura, fuera del radio de acción de las grúas, viales de circulación, etc.					
Existen focos de ignición (chispas, llamas, etc.) cercanos a la zona de suministro					
Se encuentran las bandejas de derrame vacías colocadas debajo de las conexiones					
Se aprecia algún derrame, fuga o vertido del producto durante la operación de suministro					
Existe al menos un equipo de lucha contra incendios (extintor) cerca del equipo suministrado					
CONDUCTOR DEL CAMIÓN CISTERNA					
Está en posesión de todas las licencias e identificaciones propias de su puesto					
Tiene los conocimientos suficientes y necesarios en materia de seguridad					
ENTORNO AMBIENTAL					
Suficiente iluminación para la operación de suministro					
Se aprecia gente fumando durante la operación de suministro					
ORGANIZACIÓN					
Existen sistemas de comunicación adecuados en caso de emergencia (teléfono móvil, walkie-talkie, etc.)					
<u>Observaciones:</u>					
Fecha: El conductor del camión: Fdo.:			Fecha: El supervisor de la operación: Fdo.:		

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

D. _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____, con C.I.F. nº _____, con domicilio en _____, C/ _____

DECLARA

Que la empresa que represento manifiesta expresamente que conoce, acepta y se compromete:

1º.- A cumplir con las disposiciones establecidas en las condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de suministro de combustible y aceites, en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Santander, aprobado por Orden Ministerial de 19 de enero de 1977 o en el reglamento o disposición que le sustituya, y resto de normativa de aplicación en el ámbito portuario.

2º.- A abonar las tasas y tarifas liquidadas por la Autoridad Portuaria de Santander, derivadas de la aplicación de las disposiciones normativas vigentes en cada momento o de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, suscribiendo, para la notificación de las correspondientes liquidaciones a través del procedimiento de notificación telemática que se determine, los oportunos convenios o contratos con la Autoridad Portuaria, facilitando una dirección de correo electrónico de contacto.

3º.- A satisfacer a la Autoridad Portuaria de Santander las deudas que hubiera contraído o contraiga por cualquier concepto de tasas, tarifas, impuestos, incluido el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre las fincas de las que sea titular por concesión o autorización, derechos, gravámenes, averías, daños materiales y demás cantidades derivadas de las responsabilidades directas o subsidiarias que le corresponde como titular de la autorización, así como cuantos pagos y gastos le sean imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4º.- A notificar de inmediato a la Autoridad Portuaria de Santander cualquier modificación respecto de la documentación aportada al expediente de autorización para la prestación del servicio comercial de entrega y recepción de mercancías en el Puerto de Santander.

Y para que conste a los efectos oportunos, suscribo la presente declaración expresa y responsable, en _____ a ____ de _____ de _____.

Fdo.: (Representante de la mercantil)